



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 22 Febrero 1872.)

CIRCULAR.

Constituido un nuevo Ministerio, ó modificado el anterior bajo mi presidencia, si el ciego espíritu de partido no pretendiese falsear lo que el Gobierno es y representa, sería innecesario que manifestase á V. S. cuál es la significacion, la tendencia y el patriótico fin á que dirigirán sus esfuerzos con perfecto y unánime acuerdo los actuales Consejeros de la Corona.

Conservar la Constitucion en toda su integridad y pureza; garantir el libre ejercicio de los derechos consignados en aquel Código; afianzar las libertades públicas, haciéndolas cada dia más preciadas del pueblo español, ante el ejemplo de su reposado desarrollo y tranquilo ejercicio; defender las instituciones que levantó la Soberanía Nacional, tales son los fines á que el Ministerio se dirigirá, con templanza sí, pero tambien con resolucion y con energía.

La distinta procedencia de los hombres que

componen este Gobierno no arguye diversidad de doctrinas ni de tendencias. Una serie de actos solemnes y públicos habian manifestado una aproximacion de grupos afines, que hoy confunden en una misma su noble aspiracion por el porvenir de la legalidad creada y por el bien de su patria. El programa del anterior Gabinete es programa del actual; el discurso en que tuve la honra de exponerlo ante las Córtes, unánimemente aceptado por los Diputados de la derecha de aquella Asamblea, es el simbolo de nuestra política y la bandera de nuestro partido.

Así lo comprendia y practicaba el anterior Ministerio; así lo comprende y practicará este, y la presencia en su seno de hombres que militaron en distintos campos, es un mentís expreso y solemne á los que suponen excisiones y tendencias en contradas entre los que al Gobierno prestaron, en graves y recientes ocasiones, poderosa ayuda é incondicional apoyo.

En una palabra, la fusion de aquellos elementos afines de la pasada mayoría es un hecho, y es necesario resultado de la política de atraccion que aquel Ministerio tuvo la honra de plantear y la fortuna de ver aceptada. Si hubiera individualidades que quisieran predicar y mantener una política de desconfianzas y de exclusivismo, ellas



no serán bastantes ni en número ni en importancia para que deje de tenerse por formado y vigoroso el gran partido constitucional, que, contento con las recientes conquistas, antes que alentar vagas esperanzas y herir peligrosamente la imaginación del pueblo con un porvenir desconocido, tiene la más modesta y patriótica ambición de afianzar lo presente, aquilatando la bondad de las instituciones democráticas que nos rigen en la piedra de toque de la experiencia, á que no llegó jamás la aspiración del partido monárquico más liberal de España, antes de la Revolución de Setiembre.

Ya conoce V. S., y debe hacer conocer, cuáles son los principios y la tendencia que sirven de bandera á este Gobierno y á las fuerzas que le sostienen y le apoyan, frente á la cual se alza, entre otras, la que sirve de guía al partido radical, conocido igualmente del país por sus tendencias y por sus aspiraciones.

Ante la proximidad del acto solemne de las elecciones, en que la Nación recobra el ejercicio de su soberanía para fallar en última instancia sobre las cosas y sobre los hombres, sobre el Gobierno y sobre los partidos políticos, y para expresar sus aspiraciones y sus deseos, he de decir á V. S. pocas palabras, para que, penetrado del sentimiento que anima al Gobierno, sirvan de inflexible norma á su conducta.

Si el Gobierno tiene la representación de un gran partido, y se siente por él vigorosamente apoyado, es al mismo tiempo depositario del poder público; es responsable del uso que haga de él ante la Nación y ante su propia conciencia; es guardador de intereses más altos que puedan serlo los intereses de ningún partido, por respetable que sea. Estas consideraciones le obligan y exigen de sus subordinados una conducta digna, circunspecta, imparcial y hasta escrupulosamente nimia en la observancia de las leyes y en el respeto á la libertad del sufragio.

Ni las acusaciones injustas, ni los ataques violentos, ni los insultos, ni aun la calumnia torcerán su recto proceder ni turbarán el reposo de su ánimo. Poseído el Gobierno de su elevada misión; amparado por la honradez de sus propósitos; si bien conoce de cuánto son capaces las oposiciones que tienden á destruir las altísimas instituciones que escuda con su responsabilidad, por nada se saldrá de la legalidad que ha jurado, que se propone cumplir tan fielmente como dispuesto se halla á hacer respetar, seguro con ella y con el favor de la opinión imparcial y justa de poner freno á temerarios intentos contra el edificio cons-

titucional, que el pueblo español en el ejercicio de su soberanía ha levantado.

Si un partido al que el Gobierno considera como adversario, cuyas doctrinas y tendencias no comparte aunque respeta, se dejase arrastrar por el halago de nuestros comunes enemigos, ó por otros móviles, á actitudes contrarias y fatales á la obra que juntos emprendimos y felizmente terminamos, es la voluntad resuelta del Gobierno que no encuentre en la conducta de V. S. ni siquiera pretexto que alegar para seguir esa senda á donde le llaman los enemigos irreconciliables de la legalidad vigente, y hácia la que pretenden empujarle algunos de sus ardientes é irreflexivos partidarios.

En el caso, que confiadamente espero, de que el país sancione con su voto la bondad de los principios y la tendencia que representan el Gobierno y las fuerzas políticas y sociales que le apoyan, el despecho de los vencidos buscará ciertamente excusa á su impotencia y consuelos á su amor propio, en injustas acusaciones y en mentidas reacciones y violencias. Mas por encima de los partidos está el más severo tribunal de la opinión y de la historia; aspire V. S., como aspira el Ministerio, á poder contestar ante ellas que hemos cumplido nuestros deberes como hombres honrados, y de antemano cuente con la satisfacción de haber acertado á interpretar los deseos del Gobierno, y de merecer su aprobación y su aplauso.

De orden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por oposicion, con arreglo á lo que dispone el art. 226 de la ley de instruccion pública de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la Cátedra de Geografía histórica, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1872.—Groszard.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por oposicion, con arreglo á lo que dispone el art. 226 de la ley de instruccion pública de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de las Universidades de Granada y Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Febrero de 1872.—Groiard.

Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la captura de Antonio Espuña (a) Masiso, vecino de Lécera; el que de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Belchite, dándome cuenta.

Zaragoza 22 de Febrero de 1872.—Pedro A. Herrero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Florencio Villanueva, vecino de Calanda, de las señas particulares que se expresarán; el que si resultase habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Castellote, dándome cuenta.

Zaragoza 22 de Febrero de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas del Villanueva.

Viste calzon de pana color café, blusa azul á cuadros, faja morada, alpargatas, pañuelo de seda en la cabeza, calcillas de estambre azules; tiene varias cicatrices y tumores frios en el cuello. Es tañedor de cítara y guitarra.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del cabo primero Manuel Sanz Sierra, desertor del regimiento infantería de Cádiz, cuyas señas se manifiestan á continuacion; el que si resultase ha-

bido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 23 de Febrero de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas del Manuel.

Hijo de Francisco y Francisca, natural de Ceuta, edad 23 años, estatura regular, barba naciente, color trigüeño, estado soltero, oficio zapatero.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública extraordinaria del 4 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion á las diez y media por el señor Presidente y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que para el exámen del presupuesto adicional, y á fin de que emitiera dictámen, debia nombrarse una comision especial, proponiendo la constituyesen los mismos señores Diputados que formaron la de presupuestos del año corriente, sustituyendo el Sr. Ballesteros (D. Cesáreo) á D. Desiderio de la Escosura, que no era ya Diputado.

Aprobada la mocion del Sr. Presidente, quedaron nombrados para dicha comision los señores don Nicolás Gimenez, D. Baltasar Espondaburu, don Francisco Lasierra, D. Mariano Perez Baerla, don Pedro Martinez Monguilan, D. José Millan, don Antonio Galindo, D. Celestino Aranda y D. Cesáreo Ballesteros,

Tomó nuevamente la palabra el Sr. Presidente, exponiendo que hasta tanto que por la comision nombrada se formulara el dictámen, no podia ocuparse la Diputacion en la discusion del presupuesto; pero estando convocada á sesion extraordinaria para tratar de la supresion de las plazas de Vicario y Coadjutor de la Casa Hospicio de Misericordia y sustitucion de las Hijas de San Vicente de Paul por las de la Caridad del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, continuaria la sesion á las once, que era la hora señalada.

Acto continuo suspendió la sesion.

Sonada dicha hora, se abrió de nuevo por el señor Presidente, y á peticion de suficiente número de Sres. Diputados se acordó que fuese la sesion secreta.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Por comunicaciones del Banco de España y de las Administraciones económicas de Madrid, Santander y otras, se ha enterado esta Direccion general de que algunos Jueces municipales, fundados en el Real decreto de 19 de Julio de 1871, exigen por sus actuaciones en el procedimiento administrativo de apremios los derechos de arancel que el mismo decreto establece. Asimismo resulta que han surgido dudas sobre la legitimidad de aquella exigencia y sobre la entidad ó persona obligada á satisfacerla en todo caso, produciéndose con este motivo entorpecimientos en la recaudacion de contribuciones, hasta el extremo de negarse algun Juez municipal á autorizar las diligencias de apremio si no se realiza previamente el pago de sus derechos.

La Direccion general de mi cargo, sin prejuzgar la cuestion, que cree superior á sus facultades, y habrá de ser resuelta por el Gobierno de S. M. en los Ministerios competentes, ha estimado oportuno decir á V. S., para que lo tenga presente y á ello se atempere en caso necesario, mientras aquella resolucion no recaiga, que la exigencia del pago *previo* de derechos es indebida y no se halla autorizada por el Real decreto de 19 de Julio de 1871 citado, de cuyas prescripciones se deduce por el contrario evidentemente que ha de esperarse á la liquidacion de costas, puesto que no de otra manera podrian cumplirse los artículos que tratan de la reduccion de derechos en ciertos casos y á ciertas proporciones, ni los que se refieren al prorrateo de costas entre los partícipes. Así, pues, donde cumplidos los requisitos de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, único pretesto legal de resistencia, la opusieran los Jueces municipales á autorizar las diligencias consiguientes en el procedimiento administrativo de apremio, el entorpecimiento y el perjuicio que de ello pudieran irrogarse á la Hacienda pública serán imputables á los funcionarios que los causen, y para subsanarlos deberá acudirse al Juez de primera instancia respectivo y al Fiscal de la Audiencia del territorio, á los efectos y en la forma prevenidos en el art. 25 da la instruccion citada.

Lo digo á V. S. para que si en esa provincia ocurriera el caso que queda previsto, se dirija inmediatamente al Juez ó Jueces municipales de que se trate con las observaciones y prevenciones

expresadas, y no obteniendo en un plazo brevísimo resultado satisfactorio, ordene V. S. á la Recaudacion de Contribuciones y cumpla por su parte esa Administracion económica lo prevenido en el art. 25 últimamente referido.»

Cuya disposicion hago pública por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los Jueces municipales á quien interesa queden enterados y se atengan en un todo á su observancia.

Zaragoza 22 de Febrero de 1872.—Tiburcio María Tomé.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por haber sido destituido el que la desempeñaba, siendo su dotacion anual 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Orera 20 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Alejandro Perez.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Carriñena 21 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Leon Castan.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y para pago del crédito y costas reclamado en los mismos, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa sita en Alagon y su calle Mayor, antes no numerada y hoy distinguida con el once, de tres pisos y el firme, con corral, bodega, dos cuadras y otras dependencias, cuya superficie se ignora, y confronta por la derecha entrando con casa de José Toledano, izquierda con la de

los herederos de D. Santiago Lopez y por detrás con casa de estos últimos y callizo de Santiago; retasada en cinco mil quinientas pesetas.

2.º Y un olivar sito en los términos de Alagon, partida de la Fasca, de dos hanegas once almudes tierra, equivalentes á veinte áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Norte con olivar de Fulgencio Logroño, al Mediodía con el monte llamado de Fasca, al Sud con olivar de M. Ambrosio Casbas y al Poniente con olivar de doña Josefa Mansó; retasado en mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de La Almunia, se ha señalado el día catorce de Marzo próximo á las once de su mañana, quedando rematadas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas, y haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Zaragoza á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Rafael Fustino Gonzalez y Diaz, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término preciso de veinte dias comparezcan en este Juzgado y expediente formado al efecto á instancia de Casilda, Estéban y Martina Gonzalez y Bel, hermanos del interfecto; aperecidos que de no verificarlo se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia y parándoles el perjuicio que haya lugar: haciendo presente que hasta el día únicamente han comparecido los anteriormente nombrados, á instancia de los cuales se sigue el expediente. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Tomás Lorbés, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion, seguidos en este Juzgado y por la Escribania de mi cargo, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En los autos pendientes en este Juzgado, incoados por el Procurador D. Francisco Lurbe en nombre de Pantaleon Guerrero y Salas, vecino de esta ciudad, en solicitud de declaracion de pobreza á favor del segundo, y que se

le asista con esta calidad en la demanda ejecutiva intentada por el mismo contra Manuel Arqued y Manuela Bayona, cónyuges, vecinos de las casas de La Paul;

Resultando que dicho Procurador compareció en este Juzgado en cinco de Diciembre último con un escrito, fecha primero del mismo mes, pidiendo en lo principal que se despachase mandamiento de ejecucion contra los expresados cónyuges Arqued y Bayona, por la suma de mil ciento cincuenta y nueve pesetas que eran en deber á su cliente Pantaleon Guerrero, en virtud de una escritura de comanda otorgada por aquellos á favor de este, en esta misma ciudad y ante el Notario D. Angel Pueyo y Lorbés, á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, y por las costas causadas y que se causaren; y por un otrosí solicitó se considerase y declarase pobre al Pantaleon Guerrero, ofreciendo justificar que lo era en el sentido legal;

Resultando que á reserva de proveer en cuanto á lo principal, y por auto de seis del citado mes de Diciembre, se dió traslado de la solicitud de pobreza del otrosí de dicho escrito á los demandados, mediante exhorto al Juez de primera instancia de Huesca y al Promotor fiscal;

Resultando que habiendo fallecido la Manuela Bayona no ha podido ser notificada, y que siéndolo su marido Manuel Arqued no ha comparecido y le ha sido acusada la rebeldía por el actor, notificándosele en persona el auto en que se dió por acusada, y entendiéndose las demás diligencias respecto á él con los estrados del Tribunal;

Resultando que el Promotor fiscal ha evacuado el traslado conferido, diciendo que no se oponia á la declaracion de pobreza de Pantaleon Guerrero, siempre que justificase cumplidamente su escasez ó carencia de medios de fortuna;

Resultando que recibido este incidente á prueba se ha practicado la informacion ofrecida por la parte demandante, y se ha traído á los autos el informe solicitado de la Administracion económica de la provincia:

Considerando que Pantaleon Guerrero y Salas ha justificado en la forma y manera indicadas que es de oficio albañil y no cuenta para subsistir sino con los productos de su jornal el día que tiene trabajo; que no posee fincas ni otros recursos que los que se proporciona por medio del trabajo en su oficio; que el jornal que gana el día en que tiene trabajo es el de dos pesetas cincuenta céntimos; que no es contribuyente ni por inmuebles ni por subsidio; y que el jornal que ganan comunmente los braceros en esta localidad es el de una peseta setenta y cinco céntimos;

Visto el anterior dictámen del Promotor fiscal,
Fallo.—Que debo declarar y declaro á Pantaleón Guerrero y Salas pobre y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, para la demanda ejecutiva intentada por el mismo contra los cónyuges Manuel Arqued y Manuela Bayona, como comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Así por esta sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, y se notificará y publicará en estrados, conforme á lo establecido por el artículo mil ciento noventa de la referida ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del demandado Manuel Arqued, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso de la Llave.»

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fructuoso de Llave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, celebrando audiencia pública en la de su Juzgado ante los testigos D. Vicente Isac y don José Almuzara, en Zaragoza á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Doy fé.—Tomás Lorbés.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun lo mandado, libro la presente que firmo en Zaragoza á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por el presente segundo edicto se cita á cuantos se consideren con derecho á heredar á María Chavarria y Manchola, natural y vecina que fué de esta ciudad, consorte en primeras nupcias de Pascual Arce y en segundas de Mariano Marco, para que dentro del término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos promovidos por Emeteria Arce y Chavarria en solicitud de que se la declare su heredera *ab intestato*.

Dado en Zaragoza á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.
 —Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que procedentes de autos ejecutivos instados por D. Evaristo Rodriguez Araujo y para pago de créditos, se venden seis yunques de hierro y acero; tasados en una peseta y veinticinco céntimos cada kilo.

Para su remate se ha señalado la audiencia de este Juzgado y hora de las doce del dias dos de Marzo próximo.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Molina y Hernandez, natural de Maella, vecino que ha sido de esta ciudad, soltero, hijo de Mariano y Pilar, jornalero y de veintidos años de edad, par que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre lesiones mútuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Bernad, vecino de Vinaced, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en las cárceles de Huesca, por cuyo Juzgado es reclamado; pues de no hacerlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—De su orden, Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama emplaza por primer edicto y pregon á Miguela Mostajo y Miñana, hija de Santiago y Pascuala, de veintidos años de edad, natural y vecina de Sabiñan, residente en esta capital, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á efecto de la práctica de cierta diligencia en mérito

tos de causa contra la misma y otra sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que no habiendo podido constituirse la junta señalada para el día de ayer en el concurso de acreedores de D. Feliciano Porta para tratar de la proposición de convenio presentada por este, y de ser desestimada proceder al nombramiento de un síndico, por falta de concurrencia de suficiente número de acreedores, he acordado á los fines indicados convocar á nueva junta general para el día cuatro de Marzo próximo venidero á la una de su tarde en la sala de visitas de la cárcel pública; advirtiéndole solo podrán asistir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto. Dado en Zaragoza á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero. Por su mandado, Manuel Sauras.

Belchite.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Morell y Suñé, vecino de Zaragoza, y contra el que se ha seguido causa en este Juzgado sobre allanamiento de morada, para que en el término de diez días comparezca en el mismo para notificarle la sentencia que en aquella dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza; bajo apercibimiento que si no lo verifica se acordará la providencia que le corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por mandado de su señoría, Juan Gil.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Espuña (a) Masiso, vecino de Lécera, para que en el término de 30 días que se le señalan comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de una azofra á su convecino Teodoro Vidao; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á veinte

de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.— José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Gregorio Naval.

Tarazona.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha proveído el siguiente

«Auto definitivo.—En la ciudad de Tarazona á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos:

Resultando que el Procurador D. Antonio Serrano, en nombre y representación de Marcelino Moreno, solicitó que se declarara pobre para litigar á su poderdante en atención á que no posee bienes ni ejerce industria de ninguna clase, siendo su ocupación la de bracero del campo;

Resultando que conferido traslado de la pretensión anterior á Angela Gracia, contra quien se propone litigar el Moreno, no se presentó á evacuarlo, por lo que se le acusó la rebeldía, y teniéndola por acusada se entendieron en lo sucesivo las notificaciones y demás diligencias en los estrados del Juzgado;

Resultando de la prueba practicada que Marcelino Moreno no posee bienes ni ejerce industria, no contando con otros medios de subsistencia que el jornal que gana como bracero del campo;

Resultando que el Promotor fiscal fué de dictámen que podía declararse pobre para litigar al Moreno;

Considerando que los Tribunales deben declarar pobres para litigar á los que viven solo de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se halla comprendido el Moreno;

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que la ley les concede:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, el número primero del ciento ochenta y dos y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil;

Dijo S. S. por ante mí el Escribano, que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Marcelino Moreno, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que la ley á los de su clase otorga, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la expresada ley; y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este auto definitivo. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy

fé.—Antonio M. Camps.—Ante mi, Santos Serrano.»

Así resulta de los nombrados autos á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Tarazona á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Santos Serrano.

ANUNCIOS.

BANCO DE ZARAGOZA.

Por acuerdo del Consejo de administracion de

este Banco y Comision representante de los señores imponentes del primer capital del mismo, se satisfará á estos un dividendo de 3 por 100, más los intereses correspondientes, con arreglo al artículo 7.º del convenio, dándose principio al pago de capital é intereses el dia 9 de Marzo próximo de nueve á once de la mañana en la forma establecida.

Zaragoza 23 de Febrero de 1872.—El Director, Bruil.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1872.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDADES adquiridas.	PRECIO de cada una. Posetas. Céntes.	PRECIO del artículo en peso ó medida del país.
15	Zaragoza.	ACETE. D. Escolástico Agustín.	Litros. 1.400	1.00	13.98 ar. ^a
16	Zaragoza.	JABON. D. Manuel Romero.	Kilógramos. 150	0.98	12 id.
17	Zaragoza.	HILO DE COSER. D. Pedro Sainz.	2	8.00	2.75 libra.
14	Zaragoza.	CEBADA. D. Mariano García.	Fanegas. 10	5.81	5.81 fgs. es.
14	Zaragoza.	PAJA DE PIENSO. D. Mariano García.	Quints. métrcs. 10	3.90	3.90 qts. ms.
14	Zaragoza.	LEÑA DE SABINA. D. Angel Abello.	10	3.00	3 qts. ms.

Zaragoza 22 de Febrero de 1872.—El Administrador, A. Salas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, A. Sanz.